

CIRCULAR RIM-006-2013

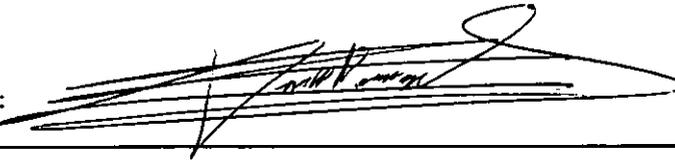
De: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario

Para: Subdirección Catastral, Subdirección Registral, Coordinador Departamento Catastral Registral, Coordinadores de Registradores Departamento Catastral Registral, Registradores de la Subdirección Catastral, Departamento de Asesoría Jurídica

Asunto: Calificación de Planos recibidos en la plataforma electrónica del APT

Fecha: 29 de octubre 2013.

Firma:



Con fundamento en los avances tecnológicos y sistemas de seguridad diseñados como parte de las reformas para el mejoramiento de la eficiencia en la prestación de los servicios y siendo consecuentes con:

- El "Convenio entre La Junta Administrativa del Registro Nacional y El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica para la Implementación y Operación del Procedimiento para el Trámite Electrónico de Planos", según acuerdo firme J284 de Sesión Ordinaria N° 25-2012.
- Los artículos 2 y 8 de la Ley N° 8220, que es la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en el que se señala que en cualquier trámite que se deba efectuar ante la administración Pública deben prevalecer los principios de presentación única de documentos y de coordinación institucional e interinstitucional.
- El artículo 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, señala en lo que interesa:

"Con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por realizarlos de ese modo, el Estado y todas las dependencias públicas **incentivarán el uso de documentos electrónicos**, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente."

- El Artículo 28 de Reglamento a la Ley de Catastro indica:

"Medios para la presentación de planos. Los profesionales pueden presentar para su inscripción los planos de agrimensura en cualquier medio material, papel o digital, según lo disponga la Dirección respectiva.

Cuando el Catastro Nacional disponga de los medios técnicos y tecnológicos, la presentación de planos de agrimensura se podrá hacer por cualesquiera medios tecnológicos, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Director respectivo, con la previa aprobación de la Junta Administrativa del Registro Nacional."

El Registro Inmobiliario, se ha dado a la tarea de se ha dado a la tarea de desarrollar el Plan Piloto en producción para la implementación de la calificación e inscripción de planos de agrimensura que ingresen a través del Administrador de Proyectos de Topografía (APT), y la valoración de las pruebas de concepto correspondientes que respaldan lo propuesto mediante la Circular no. RIM-004-2013, les indico para su conocimiento y aplicación, lo siguiente:

1- **Con respecto a la firma del profesional.**

El artículo 29 del Reglamento a la Ley de Catastro señala en el inciso a:

"Artículo 29. **Requisitos para la presentación de planos de agrimensura.** Para la inscripción de planos de agrimensura será necesario presentar un original, que deberá ser nítido para efectos de su reproducción y contener lo siguiente:

a. Firma del profesional de su puño y letra o su firma electrónica."

De ahí que los planos que se presenten al proceso de calificación e inscripción, que no cuenten con la respectiva firma autógrafa del profesional autorizante, no se deberán cancelar, pues la validación realizada por el Colegio se asume como firma electrónica y debe ser aceptada por el calificador de turno.

Debemos recordar que la firma electrónica es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico válido. Como la firma con un lápiz electrónico al usar una tarjeta de crédito, usando una tarjeta de coordenadas o usuario y contraseña, que es el caso de los profesionales en topografía con la plataforma informática del APT. Distinto es la firma digital que es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad) y en el que interviene un ente certificador.

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA



Asimismo la junta Administrativa del Registro en el convenio adoptado por acuerdo firme J284 de Sesión Ordinaria N° 25-2012 en la cláusula novena señala:

"es aceptado que la clave de acceso o el dispositivo de autenticación, es un medio de identificación sustitutivo de la firma autógrafa, de ahí que producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos firmados de puño y letra"

- 2- **Con respecto a los Enteros.** Los planos que indiquen números de enteros que pudieran estar traslapados o cubiertos por el sello de la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Topógrafos, y que impida la lectura del número completo de éste en la imagen del plano, pero que sí ha sido consignado en forma numérica en el SIP, no se deberán cancelar, sino que serán devueltos al profesional indicándose, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, con el siguiente defecto: "Indique el número de entero en el centro del espacio para sellos y timbres del plano, donde no se sobreponga a los sellos de inscripción o cancelación del Registro Inmobiliario o de aprobación por parte del CFIA"

Lo indicado en esta Circular quedará sin efecto, a partir del momento en que entre en vigencia la Directriz RIM-002-2013 que se ha elaborado para regular el ingreso de planos de agrimensura a través de este sistema.